



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2301/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** y **ordena** al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emita una nueva respuesta en la que otorgue la información requerida en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154123000101**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	20
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>23</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la cual requirió lo siguiente:

...

1. *Del contrato de compraventa número AD-015.20 de fecha 14 de julio de 2020, proporcione las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de 490,500 bolsa de 500 gramos de Leche descremada en polvo marca LICONSA.*

2. *Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) números 339, 340, 344, 346 y 347 de fechas cuatro, siete, ocho y nueve de diciembre emitidas por DICONSA, S.A. de C.V.*

3. *Proporcione los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-015.20.*

4. *Proporcione el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2.*

5. *Proporcione las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de Leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2*

6. *Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conocidos como facturas, expedidos por DICONSA por la venta de los bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2.*

7. *Proporcione los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2.*

8. *Proporcione el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2*

9. *Proporcione las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de Leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2.*

10. *Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conocidos como facturas, expedidos por DICONSA, S.A. de C.V. por la venta de los bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2.*

11. *Proporcione los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2.*

(SIC)

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios **O.UTAI/114/2023** y **DA/SRF/1502/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía correo electrónico enviado a la dirección electrónica [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx) y recibido por la Secretaría de Acuerdos de este Instituto en fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

■ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado a través de los oficios **O.UTAI/114/2023** y **DA/SRF/1502/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se insertan a continuación:

Oficio: **O.UTAI/114/2023**

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO DIF VERACRUZ VERA CRUZ ME LLAMA DE OBRULLO

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
XALAPA, VERACRUZ A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
O.UTAI/114/2023

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

10. Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conocidos como facturas, expedidos por DICONSA, S.A. de C.V. por la venta de los bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2.

11. Proporcione los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2. (sic)

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4 de la Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su solicitud con número de folio 301154123000101, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la cual solicita la siguiente información, que a la letra dice:

1. Del contrato de compraventa número AD-015.20 de fecha 14 de julio de 2020, proporcione las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de 490,500 bolsa de 500 gramos de Leche descremada en polvo marca LICONSA.
2. Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) números 339, 340, 344, 346 y 347 de fechas cuatro, siete, ocho y nueve de diciembre emitidas por DICONSA, S.A. de C.V.
3. Proporcione los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-015.20.
4. Proporcione el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2.
5. Proporcione las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de Leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2.
6. Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conocidos como facturas, expedidos por DICONSA por la venta de los bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2.
7. Proporcione los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2.
8. Proporcione el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2.
9. Proporcione las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de Leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2.

Al respecto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección Administrativa; recibiendo respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en el Artículo 37 fracciones I, II, III, IV y XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y en atención al Memorándum N° M.UTAI/206/2023 que contiene la solicitud de información interpuesta con número de folio 301154123000101, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); me permito presentar a continuación la liga de internet en la cual se encuentra publicada la información correspondiente a los contratos solicitados:

[http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_tax/licitaciones\\_pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_tax/licitaciones_pro/)  
Aunado a lo anterior, con fundamento en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y dado el volumen de información que representa la solicitud, por tratarse de registros de ejercicios anteriores; se pone a su disposición presentándose con una identificación oficial en la Subdirección de Recursos Financieros de este Sistema, previa cita al número telefónico 2288423730 Ext. 2302, con la finalidad de brindarle todas las facilidades disponibles.

Cabe señalar que la respuesta obtenida y citada en los párrafos anteriores, se agrega a la presente a efectos de que tenga de forma completa la información; siendo oportuno señalar que la misma se presenta en términos de los dispuesto por el artículo 142 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el mejor proveer de los finalidades a las que haya a lugar.

Artículo 142. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO DIF VERACRUZ VERA CRUZ ME LLAMA DE OBRULLO

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Sin más por el momento, reciba Usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

LIC. TRINIDAD PIMENTEL RUEDA  
Dif Estatal Veracruz Unidad de Transparencia

**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. (LO RESULTADO ES PROPIO)

...

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia del sujeto obligado.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Oficio: DA/SRF/1502/2023

...



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave. Casa del Heroico Colegio  
Militar 1922-2023

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Memorandum No. DA/SRF/1502/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud en portal de transparencia.  
Xalapa, Veracruz; 13 de septiembre de 2023

**L.D. TRINIDAD PIMENTEL RUEDA**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
**PRESENTE**

Con fundamento en el Artículo 37 fracciones I, II, III, IV y XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y en atención al Memorandum N° M.UTAI/286/2023 que contiene la solicitud de información interpuesta con número de folio 301154123000101, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); me permito presentar a continuación la liga de internet en la cual se encuentra publicada la información correspondiente a los contratos solicitados:

[http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_tax/licitaciones\\_pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_tax/licitaciones_pro/)

Aunado a lo anterior, con fundamento en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y dado el volumen de información que representa la solicitud, por tratarse de registros de ejercicios anteriores; se pone a su disposición presentándose con una identificación oficial en la Subdirección de Recursos Financieros de este Sistema, previa cita al número telefónico 2288423730 Ext. 3202, con la finalidad de brindarle todas las facilidades disponibles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRA. NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN**  
Directora Administrativa



C. o. p. L. D. TRINIDAD PIMENTEL RUEDA - Jefa de la Unidad de Transparencia - Presente.  
1902/2023/1502/2023

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*La Licenciada Trinidad Pimentel Rueda, Jefa de la Unidad de Transparencia, y la Mtra. Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa, ambas adscritas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en una incorrecta interpretación de la norma, fundan la puesta a disposición de la información en el artículo 143 de la Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra refiere "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." El considerar que la documentación identificada con los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de la solicitud de información con número de folio 301154123000101 requieren de un procesamiento para que me sea entregada en una forma específica; lo cual resulta completamente falso, toda vez que en la citada solicitud de información NO estoy requiriendo al Sujeto Obligado la entrega de información procesada en algún formato que contengan rubros específicos que lo*

*obligarían a realizar un trabajo de procesamiento de la información para poderme proporcionarla.*

*Mi solicitud consiste en que me sea proporcionada la documentación que acredite la entrega de Leche descremada en polvo en bolsa de 500 gramos derivada del contrato de compraventa número AD-015.20 de fecha 14 de julio de 2020; los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) números 339, 340, 344, 46 y 347 de fechas 4, 7, 8 y 9 de diciembre expedidas por Diconsa, S.A. de C.V. y entregadas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de entrega de Leche descremada en polvo en bolsa de 500 gramos derivada del contrato de compraventa número AD-015.20 de fecha 14 de julio de 2020; los comprobantes de depósito bancarios a favor de Diconsa, S.A. de C.V. por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de Leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-0133-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por DICONSA por la venta de bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOSALIMENTARIOS-2, los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contrales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOSALIMENTARIOS-2, las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARESC ALIENTES-2, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por DICONSA por la venta de bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2, los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contrales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2, es decir, los documentos descritos e identificados son los que se solicitaron sin un procesamiento adicional o ad hoc.*

*El Sujeto Obligado, está considerando la digitalización como procesamiento de información, lo cual resultaría incorrecto ya que la digitalización es un trabajo operativo que no analiza la documentación para la obtención de información con la finalidad de crear un nuevo documento que contenga información específica y resumida; además que el Sujeto obligado no toma en consideración que la propia Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 11 fracción V, lo obliga a "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere esta Ley y, en general, toda aquella que sea de interés público;"; así tampoco considera que la Ley General de Archivos en su artículo 63 prevé "Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.", lo cual presupone que la información solicitada, a la fecha debe estar digitalizada, al constituir la documentación*

*comprobatoria del gasto público en que incurrió Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que comprueba la recepción de los productos o servicios y que justifica las erogaciones correspondientes.*

*De igual forma constituye un agravio el hecho que condicione la obtención de la información, a que yo me presentándose con una identificación oficial en la Subdirección de Recursos Financieros de este Sistema, previa cita al número telefónico 2288423730 Ext. 3202; cuando la Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 5 señala "Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificados. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública."; aunado que el suscrito no radica en la Entidad donde se encuentra el Sujeto Obligado, por lo que me resulta oneroso y materialmente imposible movilizarme para la obtención de la información. Por lo cual en caso de ser cierto lo relativo al volumen de información, el Sujeto Obligado puede ponerla a disposición en un servidor al que pueda acceder, como lo hizo con la documentación que se identifica con los numerales 4 y 8 de la solicitud de información con número de folio 301154123000101.*

*(Sic)*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que tanto el sujeto obligado como el recurrente omitieron comparecer en términos previstos en el acuerdo referido, tal como se observa del histórico de la plataforma en comento y que a continuación se reproduce:

...

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2301/2023/II	<u>Registro Manual</u>	Recepción Medio de Impugnación	27/09/2023 10:44:41
IVAI-REV/2301/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	27/09/2023 11:42:07
IVAI-REV/2301/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desachar</u>	Sustanciación	04/10/2023 12:49:20

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre la puesta a disposición de parte de la información peticionada, en específico sobre los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de la solicitud de información, por cuanto hace al resto, esto es de los numerales 4 y 8, de los cuestionamientos señalados en esta, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos*

<sup>2</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>3</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



*Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

<sup>4</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;

...

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I y IV, 2 fracciones XV, XXI, LV, LXII, LXIII, 186 fracciones XVIII y XXVII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 28, 31 fracción VI, 37 fracciones I, II, IV, XIII, XVI y XXII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porciones normativas que a la letra dicen:

...

**CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

I. La **planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia** de las acciones de gobierno y de los **recursos públicos del Estado**;

...  
IV. La **administración** de los recursos humanos, **financieros** y materiales;

...  
Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

...  
XV. **Entidades:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los Municipios; los **organismos descentralizados**, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

...  
XXI. **Gasto Público:** Las **erogaciones que con cargo a recursos públicos** realizan las unidades presupuestales;

...  
LV. **Recursos públicos:** Los **recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten, dispongan o apliquen las unidades presupuestales;**

...  
LXII. **Unidades administrativas:** Las **áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos públicos asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones.** En los fideicomisos públicos será el Secretario Técnico o su equivalente; y

...  
LXIII. **Unidades presupuestales:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las **Dependencias y Entidades, que tengan asignación financiera en el presupuesto del Estado para el ejercicio de sus funciones;**

...  
Artículo 186. Los respectivos **titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate,** de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

...  
XVIII. **Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público;**

...  
XXVII. **Efectuar, a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado, los pagos de las obligaciones presupuestarias de la dependencia o entidad;**

...  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 28. La **Dirección General** es el **órgano administrativo encargado de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Sistema.**

...

Artículo 31. La **Dirección General se auxiliará de las siguientes áreas administrativas** para el despacho de los asuntos de su competencia:

...

VI. **Dirección Administrativa;**

...

Artículo 37. Al frente de la **Dirección Administrativa**, habrá un titular, quien **tendrá las siguientes atribuciones:**

I. **Establecer, coordinar y vigilar**, las políticas, normas y **sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema**, de acuerdo con sus objetivos y programas;

II. **Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuesto, control y evaluación de la aplicación de los recursos del Sistema;**

...

IV. **Vigilar y ser responsable** de que se **lleven a cabo conforme a las políticas y disposiciones establecidas, la captación, aplicación y resguardo de los recursos financieros del Sistema;**

...

XIII. **Implementar sistemas de registros contables y de control de todas las operaciones administrativas**, con base en las políticas y disposiciones establecidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la legislación aplicable;

...

XVI. **Autorizar**, previo acuerdo con la Dirección General, **las erogaciones, el control del ejercicio del presupuesto y su contabilidad;**

XXII. **Tener bajo su resguardo los almacenes y archivo general del Sistema;** y

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios de números **O.UTAI/114/2023** y **DA/SRF/1502/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información peticionada por el hoy recurrente.

Como quedó acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto

obligado en el procedimiento de acceso a la información primigenio, proporcionó respuesta mediante los oficios de números **O.UTAI/114/2023** y **DA/SRF/1502/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa, respectivamente, y que derivado de su análisis es dable concluir que fueron las documentales con las que pretendió proporcionar la información solicitada por la impetrante.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado el procedimiento primigenio de acceso a la información, a través de la Dirección Administrativa, fue emitida por el área que por las atribuciones que reviste es competente para pronunciarse respecto a los tópicos que integran la solicitud de información petitionada, toda vez que dicha unidad administrativa es el área encargada de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos públicos asignados a las unidades presupuestales (en este caso, al sujeto obligado) para la realización de sus atribuciones; concatenado con lo expuesto, los titulares de las unidades administrativas son responsables del ejercicio del gasto público que se asigne a la dependencia o entidad de que se trate, en virtud de ello, contarán con las responsabilidad de resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público, así como efectuar a través del SIEFEV (Sistema Integral de la Administración Financiera del Estado) los pagos de las obligaciones presupuestarias de las dependencia o entidad; por otro lado, ostenta también las atribuciones para establecer, coordinar y vigilar (entre otros) los sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, asimismo establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuesto, control y evaluación de la aplicación de los recursos del Sistema, aunado a que se encuentra constreñido a vigilar y ser responsable de que se lleven a cabo conforme a las políticas y disposiciones establecidas, la captación, aplicación y resguardo de los recursos financieros del Sistema, de igual manera, se encuentra obligado a implementar sistemas de registros contables y de control de todas las operaciones administrativas, de igual forma autoriza las erogaciones, el control del ejercicio del presupuesto y la contabilidad del sujeto obligado, no obstante lo anterior, tiene bajo su resguardo los almacenes y archivo general del Sistema. Lo expuesto previamente conforme lo establecido en el artículo 186 fracciones XVIII y XXVII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones I, II, IV, XIII, XVI y XXII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015<sup>5</sup>** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por lo que respecta al análisis de los agravios expuestos por la recurrente y a la luz de las constancias que obran en el expediente de mérito, este Instituto advierte que el sujeto obligado en su respuesta proporcionada a través del oficio DA/SRF/1502/2023 suministra a la hoy recurrente, el hipervínculo [http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_tax/licitaciones\\_pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_tax/licitaciones_pro/) en el cual expresa que se encuentra publicada la información correspondiente a los contratos solicitados, aunado a lo anterior y fundamentándose en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y por el volumen de la información que representa lo peticionado, así como por tratarse registros de ejercicios anteriores, pone

<sup>5</sup> Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

a disposición la información solicitada, indicándole que se presente con una identificación oficial en la Subdirección de Recursos Financieros previa cita, tal como se aprecia a continuación:

Con fundamento en el Artículo 37 fracciones I, II, III, IV y XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y en atención al Memorándum N° M.UTAI/286/2023 que contiene la solicitud de información interpuesta con número de folio 301154123000101, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); me permito presentar a continuación la liga de internet en la cual se encuentra publicada la información correspondiente a los contratos solicitados:

[http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_tax/licitaciones\\_pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_tax/licitaciones_pro/)

Aunado a lo anterior, con fundamento en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y dado el volumen de información que representa la solicitud, por tratarse de registros de ejercicios anteriores; se pone a su disposición presentándose con una identificación oficial en la Subdirección de Recursos Financieros de este Sistema, previa cita al número telefónico 2288423730 Ext. 3202, con la finalidad de brindarle todas las facilidades disponibles.

En virtud de lo expuesto, este Órgano Garante advierte que lo solicitado por la hoy impetrante corresponde a información, que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, como lo son las remisiones y/o documentos en los que consten las entregas de los bienes adquiridos y/o suministrados en cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas, así como los comprobantes de depósitos bancarios de los contratos aludidos y que, como bien refiere el sujeto obligado en su respuesta, conforme al artículo 143 párrafo primero se establece que los sujetos obligados sólo entregaran la información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que aunado a esto, se establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos o registros o bien se expidan las copias simples, certificados o por cualquier otro medio, hipótesis normativa que en el caso presente se actualiza.

Por cuanto hace a lo expuesto con anterioridad, si bien es cierto el sujeto obligado pone a disposición la información que por sus atribuciones genera, administra, resguarda y/o posee, sin embargo, esta resulta insuficiente para colmar el derecho de acceso, toda vez que no es procedente la puesta a disposición en virtud de que esta no se ajusta a lo señalado en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, como a continuación se explica.

De la puesta a disposición de los documentos que contengan la información solicitada, sin embargo, lo incorrecto deviene que el sujeto obligado inobservó el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN,

ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;



- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Así de esta manera, el sujeto obligado incumplió con indicar, si en su caso existían costos para obtener la información, y que los documentos a reproducir caen el supuesto o no del artículo 152 de la ley en la materia así como omitió indicar el nombre del servidor público, día y horario en el que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, aunado a que condiciona a la impetrante a que se presente con una identificación oficial en la Subdirección de Recurso Financieros, transgrediendo lo mandado por el artículo 140 párrafo último de la Ley Local de la materia.

No obstante lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentra constreñido a tener dichos documentos electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que las personas que están obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que, la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Además, conforme al artículo 29 del citado Código Fiscal, dispone que, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

De lo anterior se deviene que todos los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes fiscales digitales a través de internet por los actos o actividades que realicen; lo que comúnmente se conoce como factura electrónica.

A su vez, en el artículo 30, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

Es menester destacar que el artículo 32-G fracción II del supracitado ordenamiento legal señala lo siguiente:

...

**Artículo 32-G.** La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, **tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:**

...

**II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.**

...

#### **Énfasis Añadido**

No obstante lo señalado, es un hecho notorio, invocado en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a partir del año dos mil catorce y derivado de las reformas en materia fiscal en el país, los contribuyentes deben emitir facturas en modalidad electrónica.

Dicho aspecto ha sido materia de análisis por parte de este Órgano Garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el expediente IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio **12/2015** de rubro y texto siguiente:

#### **Criterio 12/2015**

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de

presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Bajo este tenor, es dable concluir que, respecto a dicha información el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene el deber de contar con ella en modalidad electrónica, al así establecerse en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación o por preverse como obligación de transparencia en términos de la normatividad de la materia.

En virtud del cúmulo de exposiciones anteriores, este Órgano Garante estima que al no atender todos los tópicos que conforman la solicitud de acceso a la información del particular, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de ordenarle que proceda a entregar lo solicitado en la forma que lo genere.

En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

También deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para la atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

#### **Criterio 03/2017**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o

del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado deberá de observar el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

#### **Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada en su totalidad la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** respuesta otorgada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la **Dirección Administrativa** y/o a cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

- Deberá de remitir en formato digital, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet números 339, 340, 344, 346 y 347 de fechas cuatro, siete, ocho y nueve de diciembre emitidas por DICONSA, S.A. de C.V.; los expedidos por DICONSA por la venta de los bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2 y los expedidos por DICONSA, S.A. de C.V. por la venta de los bienes a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2.
  
- Deberá de entregar la información peticionada, relativa a las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de 490,500 bolsa de 500 gramos de Leche descremada en polvo marca LICONSA del contrato de compraventa número AD-015.20 de fecha 14 de julio de 2020, las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de Leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2, las remisiones y/o documentos en los que conste la entrega de Leche descremada marca LICONSA adquirida con el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2; los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-015.20, los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-ESPACIOS-ALIMENTARIOS-2 y los comprobantes de depósito bancario a favor de DICONSA, S.A. de C.V. por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el contrato AD-EL-013-2020-DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES-2; misma que deberá de ser proporcionada en el formato que haya generado, aquella información que por norma deba generar.
  
- Para poner a disposición la información requerida, el sujeto obligado deberá observar lo establecido en el numeral 143 párrafo último y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, así como los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción, si así procede, en el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuito, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de

carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido. Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**